

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación N° 23-001-33-33-005-2017-00240-01  
Demandante: Miriam Humanez Madera- Mauricio Zabaleta  
Demandado: Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones  
Sociales del Magisterio

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, mediante el cual se decretó la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado (Resolución N° 0855 del 12 de junio de 2014), cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 244 ibídem; y se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa  
Radicación N° 23-001-33-33-005-2016-00119-01  
Demandante: Fredy Santero De La Rosa y Otros  
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes demandante y demandada contra la sentencia de fecha 23 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, los recursos fueron sustentados de forma escrita oportunamente, y además se celebró la audiencia de conciliación post sentencia establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo que se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admítanse los recursos de apelación interpuestos por las partes demandante y demandada a través de apoderados, contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería el 23 de octubre de 2017.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación N° 23-001-33-33-005-2016-00294-01  
Demandante: Raúl Fuentes Negrete  
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2017, proferida en audiencia por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues fue sustentado de forma escrita oportunamente, y además se celebró la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, y se,

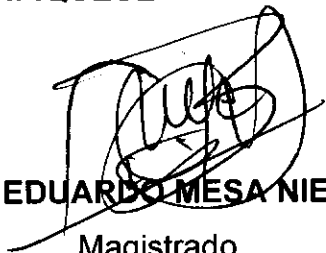
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2017, proferida en audiencia por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado



**Rama Judicial**  
**Tribunal Administrativo de Córdoba**  
**República de Colombia**

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

***Sala Tercera de Decisión***

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No. 23.001.23.33.000.2016.00336-00

Demandante: Bienvenido Juan Herrera Espitia.

Demandado: Colpensiones.

**MEDIO DE CONTROL**  
**EJECUTIVO SINGULAR**

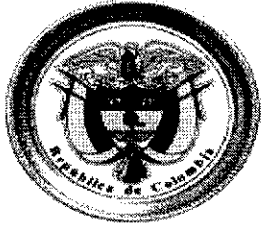
Vista la nota de secretaría, informando la interposición del recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 25 de enero de 2018, expedido por esta corporación, de conformidad con el artículo 321 numeral 4º se procede a remitir el expediente al superior conforme lo establecido en el artículo 324.

**SE DISPONE:**

**CONCÉDASE** en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandante mediante apoderado, contra el auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2018, proferido por esta Corporación dentro del proceso de la referencia. Envíese el original del expediente al superior para que surta su alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIVA CABRALES SOLANO**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

*Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)*

MEDIO DE CONTROL:	POPULAR
EXPEDIENTE N°:	23-001-23-33-000-2017-00593-00
DEMANDANTE:	URIEL SEGUNDO MADERA GAMERO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MONTERIA

*Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega*

***I. ASUNTO***

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Municipio de Montería contra el auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se admitió la demanda.

***II. PROCEDENCIA DEL RECURSO***

El art. 170 de la Ley 1437 de 2011, dispone que el recurso de reposición procede contra el auto que inadmite la demanda. A su vez, el artículo 242 ibídem contempla que: "*salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica*".

En cuanto al término para interponerlo el artículo 318 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 242 precitado, establece que el mismo debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el sub examine, se trata de una providencia de sustanciación en virtud de la cual el Tribunal Administrativo de Córdoba admitió la demanda y se vinculó a la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS), frente al cual se interpuso recurso de reposición dentro del término legal; por lo que resulta evidente la procedencia del mismo.

***III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE***

Sustenta el apoderado judicial de la parte demandada el recurso, arguyendo que la acción popular interpuesta está dirigida única y exclusivamente contra el municipio de Montería, entidad del orden municipal, motivo por el cual la

autoridad judicial para conocer de la presente acción son los Jueces Contencioso Administrativos en primera instancia.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba carece de competencia para tramitar el medio de control invocado por el señor Uriel Segundo Gamero y otros.

#### *IV. CONSIDERACIONES*

De entrada advierte la Sala la prosperidad del recurso interpuesto contra el proveído de fecha quince (15) de enero de 2018, toda vez que en virtud de la aplicación del principio de interpretación integral de la demanda es posible establecer que los accionantes, miembros de la Fundación Merca – Gravas del Sinú y Arenacor, pretenden que la administración municipal los reubique e indemnice, dado que a su juicio, la ampliación del parque ecoturístico de la Ronda del Sinú en el sector sur de la ciudad de Montería, afecta los derechos al trabajo y al mínimo vital de las familias cuyos ingresos dependen de la actividad de extracción de arena y demás materiales de arrastre del lecho del río Sinú.

En virtud de lo anterior, de los hechos y pretensiones invocadas en la demanda, no se advierte la vulneración o amenaza de un derecho e interés colectivo que amerite la vinculación de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS- como parte demandada; decisión que fue adoptada por esta Corporación en el auto admisorio, y determinó la competencia de la misma a este Tribunal.

En consecuencia, no hay lugar a considerar que este asunto deba ser tramitado ante esta Corporación, por consiguiente, le asiste razón al recurrente en lo expuesto en la reposición impetrada, y en este sentido corresponde a los juzgados administrativos conocer en primera instancia de la presente causa, conforme lo dispuesto en el artículo 154 numeral 10 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se revocará el auto admisorio de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), y en consecuencia, se remitirá el proceso a la autoridad judicial competente, en aplicación del artículo 168 de C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

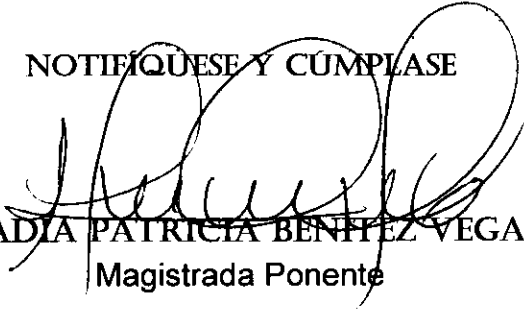
#### **DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), conforme con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el Tribunal Administrativo de Córdoba carece de competencia para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Por Secretaría, remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería – Reparto, por ser los competentes para su conocimiento, conforme a lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NADIA PATRICIA BENTEZ VEGA  
Magistrada Ponente

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa  
Radicación N° 23-001-23-33-000-2017-00086  
Demandante: Jorge Luis González Salgado  
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional

Vista la nota Secretarial, y dado que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones; se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otro lado, se tendrá por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y se reconocerá personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la Policía Nacional, al doctor Alexander Gey Viloría Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.820.282 expedida en Sahagún - Córdoba, y portador de la T.P. N° 169.375 del C. S. de la J.; y como apoderada sustituta a la Dra. Yurleis Estela Espitia Blanco, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.884.679 de Montería – Córdoba, y portadora de la T.P N° 274.947 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folio 357 del cuaderno principal de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se tendrá por no descrito el traslado de las excepciones por el demandante. Y se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Fijese el día veinte (20) de marzo de 2018 a las 9:30 a.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Cítense a las partes, y al Agente del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, al doctor Alexander Gey Viloría Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.820.282 expedida en Sahagún - Córdoba, y portador de la T.P. N° 169.375 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la doctora Yurleis Estela Espitia Blanco, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.884.679 de Montería – Córdoba, y portadora de la T.P N° 274.947 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.



**QUINTO:** Tener por no descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa  
Radicación N° 23-001-23-33-000-**2016-00440**  
Demandante: Ricardo del Cristo Ruiz Buelvas y Otros  
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional y Otros

Vista la nota Secretarial, y dado que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones; se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial a que alude dicha norma.

De otro lado, se tendrá por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba (fls 284-288), por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (fls 294-372), por el Municipio de Montería (fls 377-382), así como por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls 391-401) y Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls 408-425).

En cuanto al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se tendrá por contestada extemporáneamente la demanda (fls 442-464), pues el término de traslado de 30 días finiquitó el 2 de octubre de 2017 y el escrito de contestación se radicó el 25 de octubre de 2017; además, se tendrá por descorrido oportunamente el traslado de las excepciones (fls 472-479).

Así mismo se reconocerá personería jurídica a los profesionales del derecho para actuar en representación de cada una de las entidades demandadas, en los términos y para los fines conferidos en los respectivos poderes obrantes a folios 289, 373-376, 383, 402, 433 y 484 del cuaderno principal.

Finalmente, es menester resaltar que las notificaciones que con ocasión del trámite procesal deban realizarse a las entidades públicas demandadas, se surtirán al buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de cada entidad, el cual deben tener en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA. Y se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Fijese el día dieciséis (16) de marzo de 2018 a las 3:30 p.m., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Cítense a las partes, y al Agente del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Hágasele saber a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 180 C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte del Departamento de Córdoba, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Municipio de Montería, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

**CUARTO:** Téngase por contestada extemporáneamente la demanda, por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al doctor Oscar Luis Usta Castillo, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.761.727 expedida en Ciénaga de Oro - Córdoba, y portador de la T.P. N° 82.957 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder a folio 289.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al doctor John Vladimir Martín Ramos, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.849.645 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. N° 165.666 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder a folio 80-82.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del Municipio de Montería, al doctor Carlos Andrés Sánchez Peña identificado con cédula de ciudadanía N° 80.092.304 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. N° 138459 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder que milita a folio 383.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a la doctora Marcela María Marín Otero, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.203.334 expedida en Montería - Córdoba, y portadora de la T.P. N° 168.449 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folio 402.

**NOVENO:** Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al doctor Alexander Gey Viloría Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N° 10.820.282 expedida en Sahagún - Córdoba, y portador de la T.P. N° 169.375 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la doctora Yurleis Estela Espitia Blanco, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.884.679 expedida en Montería – Córdoba, y portadora de la T.P. N° 274.947 del C. S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder que milita a folio 433.

**DÉCIMO:** Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al doctor Jaime Galván Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.259.002 y portador de la T.P. N° 167685 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial principal y a la doctora Lida Esther Hernández Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.173.444 y portadora de la T.P. N° 53970 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder (fl 465 y 484).

**DÉCIMO PRIMERO:** Tener por descorrido oportunamente el traslado de las excepciones por la parte demandante.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Informar a las entidades públicas demandadas, que las notificaciones que con ocasión del trámite procesal deban realizarse, se surtirán al

buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de cada entidad, el cual deben tener en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela  
Radicación N° 23-001-23-33-000-2017-00096-00  
Accionante: Belén Astrid Real Pérez  
Accionado: Supersalud y Comfacor EPS

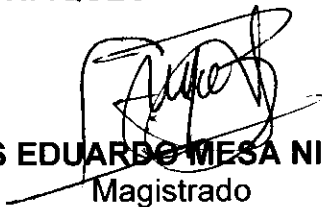
Vista la nota secretarial que antecede, y habiendo sido notificadas las providencias proferidas por la H. Corte Constitucional, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, en providencia de fecha 24 de octubre de 2017, mediante la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, trece (13) de febrero del dos mil dieciocho ocho 2018

Acción de Tutela  
Radicación N° 23-001-23-33-000-2017-00259-00  
Accionante: Eliana Monsalve Upegui  
Accionado: Ministerio del Trabajo

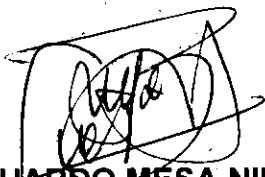
Vista la nota secretarial que antecede, y habiendo sido notificadas las providencias proferidas por la H. Corte Constitucional, se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, en providencia de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, trece (13) de febrero del dos mil dieciocho 2018

Acción de Tutela

Radicación N° 23-001-23-33-000-2017-00081-00

Accionante: Felipe Santiago Arrieta Peñata

Accionado: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Vista la nota secretarial que antecede, y habiendo sido notificadas las providencias proferidas por la H. Corte Constitucional, se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, en providencia de fecha 28 de septiembre de 2017, mediante la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**

Magistrado

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela

Radicación Nº 23-001-23-33-000-2017-00082-00

Accionante: Juan Carlos Kergueler Guzmán

Accionado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y otros

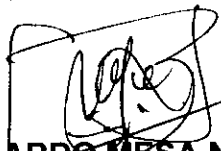
Vista la nota secretarial que antecede, y habiendo sido notificadas las providencias proferidas por la H. Corte Constitucional, se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, en providencia de fecha 28 de septiembre de 2017, mediante la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela

Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00575-00

Accionante: Samia Palacios Perdomo.

Accionado: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y otro.

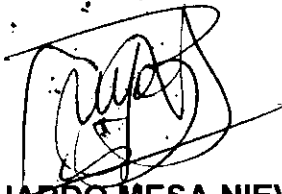
Vista la nota secretarial que antecede, y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, en providencia de fecha 28 de septiembre de 2017, mediante la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado

## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Tutela  
Radicación N° 23-001-23-33-000-2017-00191-00  
Accionante: Susana Rosa Ramos Pérez.  
Accionado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Vista la nota secretarial que antecede, y habiendo sido notificada la providencia proferida por la H. Corte Constitucional, se

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, en providencia de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante la cual se excluyó de revisión el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado